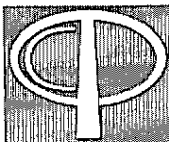




Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2011

OFCTCP N° 0113/2011

Señor

ANTONIS MEDINA BITAR

anmebi_amb23@gmail.com

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	20 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	371-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Personas naturales que requieren que sus declaraciones tributarias sean firmadas por Contador Público.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1314 de 2009, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"¿Cuando las personas naturales requieren que sus declaraciones sean firmadas por contador publico?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTAS

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El asunto que nos ocupa es de la órbita de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, considerando que las funciones que asume el Consejo Técnico de la Contaduría Pública habrán de sujetarse a los criterios que indica el Artículo 8 de la Ley 1314 de 2009, las cuales en esencia serán la elaboración de propuestas y proyectos de normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de la información que se ajusten a las mejores prácticas internacionales en busca de la convergencia a estándares de mayor aceptación como insumo básico para la futura regulación contable en Colombia, a cargo de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo.

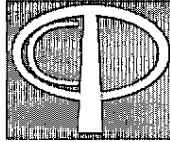
Por lo anteriormente expuesto, hemos remitido su consulta a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta presentada, indicando que para hacerlo, este organismo

ENVIADO
Javier GARCIA
3-10-11



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

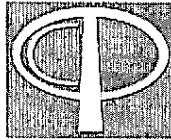
Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA



Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo
República de Colombia



Prosperidad
para todos

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 2 de septiembre de 2011

OFCTCP N° 0113/2011

U.A.E. DIAN NIVEL CENTRAL 14-09-2011 12:33:45
Radicación No.: 2011ER87165 Fol:1 Anex:1
Origen: MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO/
Destino: DESPACHO-DIRECCION GENERAL DE LA UAE-DIAN/ORTEGA L
Asunto: CONSULTA TEMA PERSONAS NATURALES CONSULTA POR CORREO

Doctor
JUAN RICARDO ORTEGA LÓPEZ
Director General
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN
Carrera 8 N° 6 - 64 Edificio San Agustín
Bogotá D. C.

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta....:	20 de agosto de 2010
Entidad de Origen.....:	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
N° de Radicación CTCP....:	371-CONSULTA POR CORREO ELECTRÓNICO
Tema.....:	Personas naturales que requieren que sus declaraciones tributarias sean firmadas por Contador Público.

Respetado doctor Ortega López:

Por considerarlo de su competencia nos permitimos trasladar la consulta formulada por el señor ANTONIS MEDINA BITAR, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 33 del Código Contencioso Administrativo.

Sabremos apreciar que para efectos de nuestros controles, una vez resuelta la referida consulta, nos aporten copia de la misma.

Cordialmente,

LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Anexo: Un (1) folio

Proyectó: Adriana G.
Revisó y aprobó: LACR
Revisó y aprobó: GSC
Revisó y aprobó: GSA